

ANT.: Transferencia de concesión, señales distintivas XQA-410 Tongoy, XQB-321 Cartagena, XQB-059 Quilpué, CB-121 Viña del Mar entre Comunicaciones Pacífico S.A. y Comunicaciones Pacífico SpA.

Rol FNE ILP 1057-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 de enero de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 9 de enero de 2025, ingreso correlativo N°59.620-25 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Pacífico S.A., Rol Único Tributario N°96.725.590-4 ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de tres concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"): (i) señal distintiva XQA-410, correspondiente a la localidad de Tongoy, región de Coquimbo; (ii) señal distintiva XQB-321, correspondiente a la localidad de Cartagena, región de Valparaíso; y, (iii) señal distintiva XQB-059, correspondiente a la localidad de Quilpué, región de Valparaíso; y la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada ("**AM**"), señal distintiva CB-121, correspondiente a la localidad de Viña del Mar, región de Valparaíso, las cuatro de su propiedad, a favor de Comunicaciones Pacífico SpA, Rol Único Tributario N°76.670.464-6 ("**Adquirente**" y, en conjunto con el Cedente, "**Partes**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, constan las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, son: (i) la señal distintiva XQA-410 en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Tongoy, región de Coquimbo, frecuencia 90,9 MHz, potencia 50 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°317 de fecha 17 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de julio de 2002, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N°687 de fecha 25 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2008, ambos del Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones (“**MTT**”); (ii) la señal distintiva XQB-321 en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Cartagena, región de Valparaíso, frecuencia 102,5 MHz, potencia 150 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°466 de fecha 24 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de octubre de 2001, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N°687 de fecha 25 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2008, ambos del MTT; (iii) la señal distintiva XQB-059 en FM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Quilpué, región de Valparaíso, frecuencia 102,5 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°90 de fecha 13 de septiembre de 1983, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de noviembre de 1983, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N°687 de fecha 25 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2008, ambos del MTT; y, (iv) la señal distintiva CB-121 en AM, correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Viña del Mar, región de Valparaíso, frecuencia 1.210 kHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°203 de fecha 28 de enero de 1964, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de junio de 1964, y sus modificaciones, en particular, el Decreto Supremo N°73 de fecha 28 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de mayo del año 2000, todos del MTT (“**Concesiones**”).

(ii) Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas¹, interés en otros medios de comunicación social², así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica³.

3. El servicio de radiodifusión sonora en AM y FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requieren para transferir las Concesiones objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente, y considerando además la información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existiría superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizada al mes de diciembre del año 2024. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 23 de enero de 2025].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente informe.

6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados en el presente informe y, por tanto, no implicaría una reducción sustancial de la competencia en ellos.
8. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

GSS

⁴ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 20 de febrero de 2025.